

Ingeniera  
Isabel Alvarado Alpízar, Directora  
Administrativa Financiera  
**INTA**

Estimada señora:

La Auditoría Interna del INTA, por medio del AUI-INTA-115-2013 del 06 de diciembre del 2013, se refirió a los artículos 6 y 7 incluidos en el Orden del Día, para las sesiones de Junta Directiva N° 297 y 299, que se celebrarían los días 28 de octubre y 25 de noviembre, ambos del 2013, respecto de los aspectos de fondo y no de forma, a la propuesta de modificaciones al "*Reglamento de Caja Chica INTA*"; por lo que advirtió que esa norma interna a criterio de esta Unidad de fiscalización, eventualmente de manera improcedente, estaría modificando, variando o cambiando una norma superior, como lo es el "*Reglamento General de Fondo de Cajas Chicas*".

El tema del "*Reglamento de Caja Chica del INTA*" fue conocido por la Junta Directiva en la Sesión N° 300, celebrada el 9 de diciembre del 2013, y la auditoría expuso con detalle su criterio respecto de la improcedencia de algunas modificaciones que no eran coherentes con las disposiciones generales del "*Reglamento General de Fondo Cajas Chicas*", norma superior emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda; no obstante como en la deliberación, la señora Isabel Alvarado Alpízar expuso a los señores Directores: "(...) *que la propuesta de modificación al Reglamento de Caja Chica que hoy se presenta fue enviada con anticipación a la Tesorería Nacional, ellos realizaron observaciones, las cuales ya están incorporadas y fue aprobado, pero solicitaron que una vez que sea analizado por esta Junta Directiva les sea comunicado.*", dicho Órgano Colegiado se apartó de la advertencia y dispuso:

**ACUERDO N° 8:**

*Aprobar la primera Modificación al Reglamento de Caja Chica R-JD-INTA-01-2011 del INTA, con fundamento en las consultas realizadas a la Tesorería Nacional por parte de la Directora Administrativa Financiera. Deberá ser enviado nuevamente a la Tesorería para revisión. **ACUERDO FIRME***

Así las cosas, esta Unidad de fiscalización, considerando sus facultades y competencias, establecidas en la Ley General de Control Interno, N° 8292, realizó la siguiente consulta AUI-INTA-010-2014 de 20 de enero del 2014, a la Procuraduría General de la República:

*"1.- Si al diseñar o modificar su reglamento interno de caja chica, una institución, con aprobación del jerarca superior, puede variar, cambiar o alterar una norma establecida en el "Reglamento General del Fondo Cajas Chicas", emitidas por el ente rector del Sistema?"*



Instituto Nacional de Innovación y  
Transferencia en Tecnología Agropecuaria  
**AUDITORÍA INTERNA**

Es así como la **Procuraduría General de la República**, de carácter vinculante, emite el **criterio C-141-2014 de fecha 6 de mayo del 2014**, e indica, entre otros aspectos de interés, que conforme se observa de la lectura del artículo 8 del Reglamento General de Fondo Cajas Chicas:

***"(...) la facultad diseñar su propio reglamento de caja chica, se encuentra sujeto a considerar en el diseño del reglamento propio de caja chica, las disposiciones general del Reglamento General de Fondo Cajas Chicas, entre otras cosas, de forma tal que las normas del reglamento propio deben ser coherentes con lo dispuesto en el Reglamento General de Fondo de Cajas Chicas, por lo que el reglamento interno de caja chica de una determinada entidad no puede variar, cambiar o alterar una norma establecida en el reglamento general./ Así mismo, la norma establece que el reglamento – necesariamente, debe ser aprobado por el jerarca, previo visto bueno de la Tesorería Nacional, quien sería de cierta manera la encargada de velar por que exista un control de coherencia entre las normas reglamentarias generales y las normas propias de cada entidad."*** (El resaltado no es del original)

## **II. CONCLUSIONES.**

*(...) 2. El reglamento interno de caja chica de una determinada entidad no puede variar, cambiar o alterar una norma establecida en el "Reglamento General de Fondo Cajas Chicas."*

La auditoría interna no conoce que el reglamento interno de caja chica para el INTA haya sido publicado, por lo que advierte la necesidad de remitir a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, el criterio de la Procuraduría General de la República y de la Auditoría Interna del INTA, adjuntos, para que sean considerados en la revisión final que ese ente rector del Sistema estaría realizando a dicha norma interna, antes de ser publicada.

Finalmente, se le agradece en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de este oficio, se comuniquen las acciones administrativas que dicha Dirección Administrativa Financiera tome, relativas a la advertencia; lo anterior dentro de las facultades y competencias de la Ley General de Control Interno, N° 8292, establece a las auditorías internas del Sector Público.

Atentamente,

**FIRMADO EN ORIGINAL**  
**Lic. Edgardo Moreira González**  
**Auditor Interno, INTA**

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno, **INTA**

**Adjunto: lo indicado**

EMG  
C.i. Junta Directiva INTA  
Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda  
Director Ejecutivo  
Archivo



Instituto Nacional de Innovación y  
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

**AUDITORIA INTERNA**

---

Seguimiento: Mediante DAF-INTA-268-2014 8-9-14 se pide ampliación a plazo para contestar. La auditoría en correo pide a la DAF, sugerir plazo.  
DAF-INTA-295-2014 de 23 de setiembre, 2014, traslada caso a División Fiscalización de Tesorería Nacional. Esperar respuesta.